

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE GRADO

NORMAS DE REPARTO

20/05/2025

NORMAS DE REPARTO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE GRADO.

En Grado, a 20 de mayo de 2025.

Reunida la Junta de Jueces del Partido Judicial de Grado en el día señalado y estando formada dicha Junta por Doña Carolina Ruiz Gil, Juez Decana y del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Grado y por Doña Nuria Ballvé Botas, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Grado, se acuerda elevar a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, para su aprobación y a los efectos previstos en los artículos 166, 210, 211 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la presente modificación de las normas de reparto de este partido Judicial, para la adaptación a la próxima implantación de la 1ª fase de los Tribunales de Instancia prevista para el próximo 1 de julio de 2025 conforme a la Ley Orgánica 1/2025.

NORMAS GENERALES

1.- Los asuntos que hayan de repartirse se presentarán con los documentos y copias que se acompañan en el Servicio de reparto del Tribunal de Instancia todos los días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, numerándose correlativamente según orden de entrada.

2.- Todos los asuntos serán repartidos y remitidos a la Plaza judicial del Tribunal de Instancia que corresponda dentro de los 2 días siguientes a la presentación del escrito o demanda, salvo que se justifique la urgencia para que se reparta en el mismo día de su presentación.

3.- La clasificación de los asuntos, a efectos de su reparto, se realizará con arreglo a las clases que se recogen en la norma 7ª, bajo la supervisión del Presidente del Tribunal de Instancia, asistido por el Letrado Coordinador. El Presidente resolverá con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen entre los distintos Juzgados y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la existencia de la responsabilidad que proceda.

4.- Los asuntos no tendrán más que un solo repartimiento, aunque en su tramitación se modifique la clase o grupo en que fue repartido o surjan incidentes de adecuación o no admisión.

5.- Las demandas presentadas en los mismos términos que una anterior de la que se haya desistido no serán turnadas de nuevo sino que serán asignadas a la misma Plaza del Tribunal de Instancia a las que correspondieron la primera vez.

6.- Si una demanda o solicitud no es admitida a trámite por una Plaza del Tribunal de Instancia por faltar los requisitos o presupuestos o formales necesarios y vuelve a presentarse a reparto le corresponderá, cubriendo turno, a la misma Plaza que no la hubiera admitido en su momento.

7.- Se repartirá a cada Plaza del Tribunal de Instancia de forma correlativa una demanda de cada una de las clases siguientes comenzando por la Plaza nº1:

CLASE 1º. Actos de conciliación.

CLASE 2º. Incidentes, jura de cuentas, tercerías, declinatorias, impugnación costas, impugnación liquidación intereses, etc (una vez registrados van siempre a la Plaza del Tribunal de Instancia que tramita el procedimiento principal.

CLASE 3º. Diligencias preliminares y/o prueba anticipada.

CLASE 4º. Medidas cautelares previas.

CLASE 5º. Impugnación de las resoluciones denegatorias de justicia gratuita previas a la demanda.

CLASE 6º. Juicios ordinarios, cualesquiera que sea su materia, a excepción de los siguientes subgrupos:

- Juicio ordinario clase única.
- Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,000 euros).
- Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales.
- Juicio ordinario LPH.
- Juicio ordinario retracto.
- Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos.
- Juicio ordinario tráfico.
- Juicio Ordinario LOE.
- Juicio Ordinario Derechos Sucesorios.
- Juicio Ordinario división de patrimonios.

CLASE 7º. Juicios verbales;

- Juicio clase única o residual.
- Juicio Verbal de Tráfico.
- Juicio Verbal Posesorio.
- Juicio Verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores.
- Juicio Verbal rectificación.
- Juicio Verbal de desahucio, arrendamientos y por precario.
- Juicio Verbales venta a plazos arrendamientos financiero.
- Juicio Verbal protección de derechos reales inscritos.
- Juicios Verbales Alimentos.
- Juicio Verbales LPH.
- **En materia de Juicios verbales de condiciones generales de la contratación, de cada tres juicios verbales que entren para reparto, dos se asignarán a la Plaza judicial nº2 y uno a la Plaza judicial nº1 del Tribunal, como exención a favor de la Plaza con competencia en materia de violencia de género.**

CLASE 8º. Procedimiento Europeo Escasa cuantía.

CLASE 9º. Juicio Monitorio;

- Monito de clase única o residual
- Monitorio hasta 6.000 euros.
- Monitorio más de 6.000 euros.
- Monitorio Europeo.

CLASE 10º. Juicio Cambiario clase única.

CLASE 11º. Ejecución;

- Ejecución de títulos no judiciales.
- Ejecución de títulos judicial.
- Ejecución provisional.

- Ejecución de bienes hipotecados o pignorados.
- Ejecución de autos de cuantía máxima.
- Ejecución laudos arbitrales.
- Ejecución de títulos extranjeros.
- Ejecución otros títulos.

CLASE 12°. Jurisdicción voluntaria;

- Jurisdicción voluntaria clase única o residual.
- Obligaciones (consignaciones, negocios de comercio, artículo 38 de L.C.S.)
- Personas (autorizaciones, ausencia, fallecimiento).
- Cosas (derechos, reales, deslinde y amojonamiento, expediente de dominio.).
- Sucesiones (Protocolización de testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos, abintestato).

CLASE 13°. Auxilio judicial;

- Clase única o residual.
- Nacional, exhorto de comunicación.
- Nacional, exhorto de actos de ejecución.
- Europeo, comisiones rogatorias.
- Internacional, comisiones rogatorias.

CLASE 14°. División judicial de patrimonios, herencia y liquidación de sociedad de gananciales.

CLASE 15°. Intervención judicial del caudal hereditario, administración judicial de herencia.

CLASE 16°. Otros contenciosos

CLASE 17°. Procedimientos de Familia.

1.-Solicitud de medidas provisionales previas a la demandada de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, entre progenitores.

2.-Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas coetáneas a la demanda que verse sobre guarda y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas.

3.- Demandas nulidad de matrimonio.

4.- Demandas consensuadas de separación o divorcio;

- Demandas de separación y divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.

- Demandas de separación y divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.

5.- Guardia y Custodia hijos menores;

- Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores.

- Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.

- Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.

6.- Modificación de Medidas;

- Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes).

- Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes).

- Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, no dictadas por Juzgados de Partido Judicial.

7.- Eficacia Civil resoluciones eclesiásticas. Reconocimiento y ejecución resoluciones extranjeras;

-Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (artículo 778.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

-Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (artículo 778.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

-Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio.

8.- Menores;

-Demandas de oposición a las resoluciones administrativas de protección de menores (artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Oposición al desamparo.

-Demandas para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (artículo 781 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

-Propuesta de adopción, acogimiento de menores o su cese.

-Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (artículo 1901 y siguientes antigua Ley de Enjuiciamiento Civil).

- Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores.

9.- Patria Potestad, relaciones familiares y Jurisdicción Voluntaria;

- Demandas que pretende la efectividad de los derechos reconocidos en el artículo 160 del Código Civil, a tramitar por juicio verbal conforme al artículo 250.13 de la L.E.C (Derecho de comunicación entre menor y sus abuelos, pariente o allegados,), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del Juzgado de Familia.

-Solicitud sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Artículo 156 del Código Civil) o medidas

de protección de menores previstas en el artículo 158 del Código Civil.

-Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes comprendidas específicamente en otros apartados.

10.- Procedimiento sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial.

11.- Procedimientos sobre custodia reclamada por terceros, no progenitores.

12. Privación de la patria potestad.

13. Recuperación de la patria potestad.

14. Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (artículo 712 L.E.C), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia (son incidentes y por tanto se registran pero no se reparten, van al juzgado que conoce el asunto principal, tiene por lo tanto el mismo NIG).

15. Procedimientos sobre filiación, paternidad y maternidad.

16. Procesos sobre capacidad y todos los incidentes derivados del nombramiento de tutor, curador y defensor.

CLASE 18.- Las peticiones de internamientos urgentes serán repartidas al Servicio de Guardia.

CLASE 19.- Reparto por razón de antecedentes:

A. Las solicitudes de ejecución de una sentencia, resolución judicial a probando una transacción o convenio y cualesquiera otras resoluciones judiciales que por disposición legal lleven aparejada ejecución se repartirán a la Plaza del Tribunal de Instancia que hubiera dictado aquella sin cubrir turno.

- B. Las demandas de separación y divorcio y nulidad matrimonial, las demandas de modificación de medidas, la división judicial del patrimonio del régimen económico y los juicios verbales que puedan suscitarse en relación con la disolución y liquidación del haber ganancial se repartirán a la Plaza del Tribunal de Instancia que hubiera conocido, según los caso, de la solicitud de medidas provisionales previas, de la demanda de separación o de la demanda de divorcio.
- C. Los procedimientos derivados de una relación de incapacidad realizada por una Plaza del Tribunal de Instancia tales como, entre otros, designación o remoción de tutor o autorización de enajenación de bienes del incapaz, todo ello cubriendo turno.
- D. Las demandas de tercería de dominio o de mejor derecho se repartirán a la Plaza del Tribunal de Instancia que conociere del procedimiento del que dimanen cubriendo turno. En el caso de que las tercerías provengan de ejecuciones administrativas o suscitadas ante distinto orden jurisdiccional, se repartirán incluidas en la clase 7º, como juicio verbal (clase única o residual).
- E. El conocimiento de los asuntos a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial corresponderá, sin cubrir turno, a la Plaza nº1 del Tribunal de Instancia que tiene atribuida la competencia en materia de violencia de género.

NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS PENALES.

1. El servicio de guardia tendrá una duración de 8 días, comenzando cada jueves respectivo a las 09:00 horas.
2. Será competente la Plaza del Tribunal de Instancia que se encuentre de guardia para entender de los hechos de naturaleza penal el que en cada momento se encontrare en servicio de guardia al tiempo de su comisión. También conocerá de aquellas diligencias que le sean turnadas conforme a lo dispuesto en las normas siguientes.

3. Será competente la Plaza del Tribunal de Instancia que esté de guardia para el conocimiento de las **diligencias urgentes** cuyo atestado haya ingresado durante el servicio ordinario de guardia. Se exceptúan los supuestos a que se refiere el apartado 1 del artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los cuales deberán ser conocidos por el Juzgado de Instrucción n°1, por ser el órgano competente en materia de violencia de género.
4. Se exceptúan del criterio general aquellos **hechos que por su carácter permanente y/o continuado** se hubieran cometido en periodos de guardia correspondientes a ambas Plazas del Tribunal de Instancia así como los que por ser de fecha incierta y desconocida no pueda quedar inicialmente determinada la competencia. Para todos estos supuestos, tal competencia vendrá fijada por la fecha de la formulación de la denuncia verbal ante las autoridades competentes, por la del escrito en su caso o por la del acuerdo del Ministerio fiscal en que se determine la remisión de las actuaciones al Tribunal de Instancia a fin de incoar el correspondiente procedimiento penal, teniendo en cuenta que, si se hubiese formulado la denuncia tanto en forma verbal como escrita, prevalecerá en todo caso, a los efectos de reparto, la de fecha más antigua.
5. En supuestos de **infracciones conexas** cometidas en distintos periodos de guardia, será competente aquella Plaza del Tribunal de Instancia que primero hubiere comenzado a conocer, exceptuándose los supuestos contemplados en el artículo 17.5° de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en materia de delitos contra el patrimonio, que se considerarán a todos los efectos como hechos independientes sometidos a la regla general.
6. En todo caso la Plaza n°1 del Tribunal de Instancia, por ser el competente en materia de **violencia de género**, asumirá el conocimiento de los asuntos a que se refiere el apartado 1 del artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
7. El conocimiento de los asuntos penales que comiencen por **querella** corresponderá en un 30 % a la Plaza n° 1 y en un 70 % a la Plaza n° 2, turnándose las tres primeras querellas desde la entrada en vigor de estas normas al n° 1 y las 7 siguientes al n° 2, y así sucesivamente.

8. La realización de las primeras diligencias de instrucción que resulten procedentes, en particular las medidas cautelares de protección a la víctima, corresponderá a la Plaza del Tribunal de Instancia en funciones de guardia, salvo los asuntos a que se refiere el apartado 1 del artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de los que conocerá la Plaza nº1 con competencia en violencia de género.
9. La declaración de los detenidos corresponderá a la Plaza del Tribunal de Instancia en funciones de guardia, que remitirá, en su caso y a la mayor brevedad, las actuaciones penales a la Plaza que sea competente para conocer de la causa. Este mismo criterio será de aplicación para el supuesto en que de la causa estuviere ya conociendo la otra Plaza con anterioridad. No obstante, en este caso y por razón de ese conocimiento previo, cuando de la complejidad o volumen del procedimiento se pudiere derivar una agilización o una mayor celeridad en la decisión acerca de la situación personal de los detenidos, éstos serán puestos a disposición de la Plaza que viniere conociendo del asunto en horario de oficina de lunes a viernes, siempre que ello fuere posible por inexistencia de otras actuaciones judiciales o señalamientos ya predeterminados que no puedan posponerse sin significativo perjuicio para la administración de justicia. El análisis de las circunstancias concurrentes para la aplicación de la mencionada excepción corresponderá a los Jueces titulares o, en su caso, sustitutos, resolviendo el Presidente en caso de discrepancia.
10. Corresponderá a la Plaza del Tribunal de Instancia de Guardia recibir y registrar denuncias, las denuncias presentadas con firma de Letrado y/o Procurador, actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales, causa con preso procedente de inhibiciones, adoptar las medidas urgentes en toda la clase de asuntos. Serán además competentes para;

- Procedimientos de Habeas Corpus iniciados en periodo de guardia y hasta su conclusión.

-Autorización de transplantes de órganos cuando proceda legalmente, así como resolver controversias de alimentación forzosa y transfusiones sanguíneas.

- Acordar la intervención telefónica o telegráfica, así como detención y apertura de la correspondencia y registros domiciliarios, apertura de comunicaciones postales. Si existe causa abierta, conocerá el Juez de la causa siempre que la solicitud se presente **antes de las 13.00 horas**, sin perjuicio de que las actuaciones derivadas de tal autorización realizada por el Juez competente se practiquen por la Plaza del Tribunal de Instancia de Guardia.
- Exhortos que contengan mandamientos de libertad o prisión fuera de las horas de audiencia.
- Incidencias relativas a cualquier persona privada de libertad durante su permanencia en la sede del Tribunal.
- Diligencias de levantamiento de cadáveres, identificación y autopsia de los mismos, reconocimiento médico forense, enterramientos.
- Constituir prisión a los detenidos que sean puestos a su disposición por estar requisitoriados por otros órganos jurisdiccionales con inmediata dación de cuenta al reclamante.
- De las medidas cautelares solicitadas fuera de la competencia la Plaza competente en materia de Violencia de Género conocerá el servicio de Guardia, salvo que existiera procedimiento abierto por tales causas, en cuyo caso conocerá el citado siempre que la petición se realice **antes de las 13.00 horas**.
- Expedientes solicitud de internamientos de extranjeros.
- Practicar las actuaciones urgentes civiles que las normas de reparto le atribuyan y resolver o adoptar peticiones al amparo del artículo 158 del Código Civil cuando no exista procedimiento penal ni civil ni de Jurisdicción Voluntaria abierto. En caso de que existiera, procedimiento abierto, corresponderá al Juez que lleve la causa si la petición **se realiza antes de las 13.00 horas**.
- Impugnaciones que, al amparo del artículo 20 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, en materia penal y no exista procedimiento abierto.
- Causas no referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados.

Una vez aprobadas las presentes normas de reparto por la Sala de Gobierno, comenzarán a regir en el Tribunal de Instancia de Grado desde el día uno de julio de 2025.